

Oficio N° 77

INFORME PROYECTO LEY 24-2009

Antecedente: Boletín N° 6260-06

Santiago, 22 de abril de 2009.-

Por Oficio N° 8014, de 13 de abril de 2009, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley iniciado en Mensaje que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo” (Boletín 6260-06).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 17 del presente, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelter, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, acordó informar favorablemente el proyecto, haciendo presente las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

I. Antecedentes

Lo consultado a esta Corte en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República dice relación con la disposición establecida en el inciso 2° del artículo 5° del mencionado proyecto de ley, norma que se encuentra inserta en el párrafo 3° título I del mismo y que dice relación con los instrumentos de gestión necesarios para el desarrollo del sistema intersectorial de protección social.

Para una mejor comprensión se transcribe el texto completo del artículo 5° del mencionado proyecto de Ley, que establece lo siguiente:

“(...) Párrafo 3°
De los Instrumentos de Gestión

“Artículo 5°.- El Sistema contará con un instrumento de caracterización socioeconómica de la población, según lo establezca un reglamento expedido a través del ministerio de Planificación y suscrito, además, por el ministro de Hacienda. Dicho reglamento regulará también la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento, como igualmente el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa vigente, así como la supervisión de la aplicación del mencionado instrumento. La administración de este último estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.”

De lo anterior se desprende que lo que persigue tal disposición es sancionar con una multa de hasta 20 UTM, que será aplicada por el Juzgado de Policía Local competente a aquellos que proporcionen, declaren, entreguen o consignen información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica de que trata el sistema.

II. Observaciones

Tal disposición merece a esta Corte los siguientes comentarios:

1.- La aprobación de este artículo requiere un quórum de Ley Orgánica Constitucional, atendido lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuya virtud ha sido enviado para su análisis a esta sede; y no el quórum de ley simple como se indica en el Boletín N° 6260-06-1, acompañado al oficio.

2.- Se entiende que el artículo en análisis dice relación con el derecho de Policía Administrativo, pues de lo contrario estaríamos frente a una ley penal en blanco, y ello sería inconstitucional al tenor del artículo 19 N°3 inciso final de la Constitución Política de la República.

3.-Para los efectos pertinentes se está otorgando una nueva competencia a los Juzgados de Policía Local, lo que acarreará un aumento de sus funciones con la siguiente recarga de trabajo, motivo por el cual sería conveniente destinar a tales tribunales mayores recursos económicos y humanos.

III. Conclusión

Por las razones antes expuestas este Tribunal es de opinión de informar favorablemente el proyecto en análisis, con las observaciones precedentemente invocadas.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante